

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(225/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PUERTAS
AUTOMÁTICAS DE EDIFICIO JUANPABLO II, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 7 DE DICIMEBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en mi calidad de Apoderada
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo
sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley
Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante "LACAP y **LETICIA CONCEPCIÓN ESCOBAR
REYES**, mayor de edad, comerciante, del domicilio de

actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria y en consecuencia
representante legal de la sociedad "**ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS
S.A. DE C.V.**" que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos
acordado en otorgar el presente contrato de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS DE EDIFICIO JUAN
PABLO II, PARA EL AÑO 2016**", que se regirá por lo consignado en la oferta presentada
por La Contratista, condiciones generales de la Libre Gestión y las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el
Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de puertas automáticas de Edificio Juan
Pablo II, los cuales están ubicados en el Edificio Banco Central de Reserva, situado en
Alameda Juan Pablo II y 17 avenida Norte, San Salvador. Dicho servicio se realizará de
conformidad a lo establecido en la resolución razonada número DOSCIENTOS
DIECINUEVE /DOS MIL QUINCE, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince y a
la oferta técnica presentada por la contratista.

DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El servicio a desarrollar consiste en: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de
puertas automáticas en Edificio Juan Pablo II, para año 2016, los cuales están ubicados en el
Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II, el cual deberá realizarse de acuerdo a los
Términos de Referencia solicitados por el Banco, que incluyen aspectos de:



a) Mantenimiento preventivo de mecanismos automáticos para puertas corredizas de vidrio (2 sistemas de 2 puertas cada uno), por valor de \$1,674.00; requiriéndose efectuar 6 visitas de mantenimiento, a razón de \$279.00 c/visita, a ser programadas en forma bimestral, que incluirán las siguientes rutinas: -Revisión y limpieza de cabezales; -Revisión, ajuste y limpieza de fajas de recorrido de cabezales automáticos; -Revisión, limpieza y mantenimiento de sistemas de botoneras y sensores; -Revisión, limpieza y ajuste de pernos; -Limpieza de carriles; -Revisión y limpieza de: tarjeta electrónica, mecanismos, tapadera de protección metálica, cables y sistema de apertura anti pánico, así como las restantes actividades solicitadas; y b) Mantenimiento correctivo a los equipos antes indicados, hasta por \$1,926.00, a realizarse tantas veces sea necesario, durante el plazo del contrato, de acuerdo a la lista de repuestos y precios unitarios ofertados, detallada en Anexo. Para los mantenimientos correctivos se seguirá la logística y plazos establecidos. Además se cumplirá con las Condiciones Especiales que se resumen así: -Se responderá por la buena calidad de los servicios, por un período de 2 meses posteriores a cada mantenimiento, para lo cual se seguirá la logística para la atención de reclamos, atendándose éstos, sin costo adicional; -Materiales y herramientas necesarias para el servicio; y aspectos de ingreso y retiro de instalaciones; -Limpieza de áreas de trabajo y señalización; -Responsabilidad por daños a instalaciones; -Cumplimiento de aspectos de Seguridad interna y Seguridad Industrial.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio es de hasta un monto de **TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600.00)**, el cual incluye los impuestos correspondientes.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco. Para los pagos el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la comunicación de adjudicación o Contrato y Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en

triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dicho Comprobante, la información bancaria (# de cuenta y Banco) para efectuar los pagos respectivos.

III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo del servicio será a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2016, período durante el cual se realizarán seis visitas de mantenimiento preventivo, a desarrollarse en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2016, cuya programación de fechas específicas será indicada por el Administrador de Contrato; y el mantenimiento correctivo se realizará a requerimientos según necesidades, durante el plazo del contrato.

La recepción del servicio incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y del contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o en el reporte, el contratista dispondrá de 5 días calendario para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP

IV. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO.

El servicio deberá realizarse en el Edificio Banco Central de Reserva ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, San Salvador, en días de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:00 p.m.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días



hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE, del dieciséis de octubre del año dos mil quince, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el señor Rogelio Alexander Aquino, Técnico Electricista del Departamento de Servicios Generales del Banco. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla el Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

MONTO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO.

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

D. VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

E. DEVOLUCIÓN.

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.



VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

IX. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas para el proceso de Libre gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el BCR, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el BCR.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:



- a) Banco Central de Reserva en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) Alpha Equipos y Servicios S.A. de C.V. en: 1ª. Avenida Sur, número 4-6B, Santa Tecla. Departamento de La Libertad.

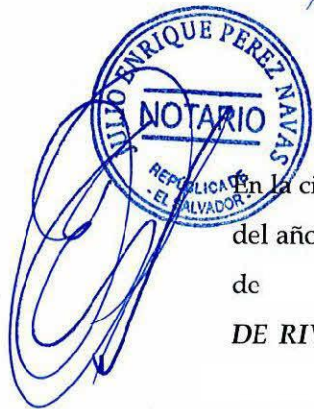
Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.


ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS, S. A. DE C. V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día siete de diciembre del año dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de identificación Tributaria Número actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de



Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco
LETICIA CONCEPCIÓN ESCOBAR REYES, de años de edad, comerciante, del
domicilio de a quien hoy conozco e identifico
por medio de su Documento Único de Identidad número
y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en su carácter de Administradora Única
Propietaria y en consecuencia representante legal de la sociedad "**ALPHA EQUIPOS Y
SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALPHA
EQUIPOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**" que en lo sucesivo se denominará "La Contratista",
y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que
antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también
me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio
del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS DE EDIFICIO JUAN
PABLO II, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**". El objeto del presente contrato es
establecer las condiciones bajo las cuales se regirá Servicio de Mantenimiento preventivo y
correctivo de puertas automáticas de Edificio Juan Pablo II, los cuales están ubicados en el
Edificio Banco Central de Reserva, situado en Alameda Juan Pablo II y 17 avenida Norte, San
Salvador. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la resolución
razonada número DOSCIENTOS DIECINUEVE /DOS MIL QUINCE, de fecha veintitrés de
noviembre de dos mil quince y a la oferta técnica presentada por la contratista. El precio total
de dicho servicio es de hasta **TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto correspondientes. El plazo del servicio
será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre ambos del año dos mil
dieciséis, período durante el cual se realizarán 6 visitas de mantenimiento, a razón de
Doscientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada visita, a ser
programadas en forma bimestral, que incluirán las siguientes rutinas: -Revisión y limpieza
de cabezales; -Revisión, ajuste y limpieza de fajas de recorrido de cabezales automáticos; -
Revisión, limpieza y mantenimiento de sistemas de botoneras y sensores; -Revisión, limpieza
y ajuste de pernos; -Limpieza de carriles; -Revisión y limpieza de: tarjeta electrónica,
mecanismos, tapadera de protección metálica, cables y sistema de apertura anti pánico, así
como las restantes actividades solicitadas; y b)Mantenimiento correctivo a los equipos antes
indicados, hasta por Un mil novecientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de

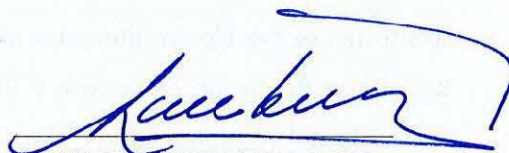
América, a realizarse tantas veces sea necesario, durante el plazo del contrato, de acuerdo a la lista de repuestos y precios unitarios ofertados, detallada en Anexo de las Condiciones del Proceso. Para los mantenimientos correctivos se seguirá la logística y plazos establecidos. Además se cumplirá con las Condiciones Especiales que se resumen así: -Se responderá por la buena calidad de los servicios, por un período de dos meses posteriores a cada mantenimiento, para lo cual se seguirá la logística para la atención de reclamos, atendándose éstos, sin costo adicional; -Materiales y herramientas necesarias para el servicio; y aspectos de ingreso y retiro de instalaciones; -Limpieza de áreas de trabajo y señalización; -Responsabilidad por daños a instalaciones; -Cumplimiento de aspectos de Seguridad interna y Seguridad Industrial. La recepción del servicio incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y del contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o en el reporte, el contratista dispondrá de cinco días calendario para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad

confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Asimismo, se establecen diferentes Etapas en relación a la Recepción Provisional, Plazo de Revisión y Recepción Definitiva, y Plazo de Subsanación, de acuerdo a lo expuesto en el "Formulario Único para Oferta". Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; II) b) Respecto de la señora Escobar Reyes, El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS**, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la Notario Paula Elena Olivares Aguirre, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CINCUENTA Y NUEVE** del Libro **TRES MIL SIETE DEL REGISTRO DE SOCIEDADES**, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los



mencionados, que su administración estará confiada a un Administrador Único Propietario, que durará en su cargo cinco años, habiéndose nombrado como Administrador Único Propietario a la compareciente quien se encuentra facultada para otorgar actos como el presente. **HAGO CONSTAR:** Que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- **DOY FE.-**


BANCO CENTRAL DE RESERVA


ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

